

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós(22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: TUT. 2020-00485.

En atención a la nueva revisión del plenario, al informe secretarial que antecede y del escrito de nulidad que antecede allegado por la parte accionada, se tiene:

Efectivamente tal como lo indica DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL DISAN- ASJUR, se notificó la presenta acción a una dirección de correo que no pertenece a dicha entidad, pues el que se allega con el escrito de nulidad es disan.asjur-tutelas@policia.gov.co, el cual nada tiene que ver con la entidad en mención.

Es tan cierto esto, que en el correo que fue utilizado por la secretaria de este Despacho, disan.asjur-tutelas2@policia.gov.co, tal como se indica en el informe secretarial, apareció en principio cuando se notificó el auto admisorio, la constancia de: "SE COMPLETÓ LA ENTREGA A ESTOS DESTINATARIOS O GRUPOS, PERO EL SERVIDOR DE DESTINO NO ENVIÓ INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE ENTREGA" y con posterioridad para la notificación del fallo arrojó como constancia "SE COMPLETÓ LA ENTREGA A ESTOS DESTINATARIOS O GRUPOS", pero el servidor de destino "NO ENVIÓ INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE ENTREGA" y después "NO SE PUDO ENTREGAR A ESTOS DESTINATARIOS O GRUPOS", lo cual constata un error insubsanable en la notificación originando la nulidad consagrada en el numeral 8 del Art. 133 del C.G.P.

Consecuencia de lo anterior, no le queda entonces otra alternativa al juzgado que proceder a declarar de manera oficiosa la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir de la notificación del auto admisorio de la presente acción de tutela calendarado el 5 de noviembre del año 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.;**



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en el presente asunto, a partir del auto admisorio de la presente acción de tutela calendarado el 5 de noviembre del año 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia; dejando a salvo las pruebas que ya fueron recaudadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE DE MANERA INMEDIATA por el medio más expedito y eficaz, la presente acción a la accionada, teniendo en cuenta el correo electrónico correcto mencionado en esta providencia, a fin de que se pronuncie por escrito sobre la misma y allegue a éste despacho las pruebas que considere necesarias, en un término no mayor a 48 horas, so pena de las sanciones de tipo procesal prevista en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa8efee66edad5530d023114648643ca4003fb0c7ce314ebff65423a3ed0d99

Documento generado en 22/02/2021 04:50:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>